



09920-11-2024

RESOLUCIÓN NÚMERO

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, Ley 2160 de 2021, Decreto de Delegación No. 1441-10-2024 del 30 de octubre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

La Ley 2200 de 2022 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS", en el numeral 1.10 del artículo 4, establece una serie de competencias a cargo de los Departamentos como entidad territorial siendo una de estas: "Implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia con enfoque de gestión integral, promoviendo el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos, siendo impostergable la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial".

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 298, indicó:

"Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".

De igual manera, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2200 de 2022, bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiariedad, los Departamentos pueden:

CAPÍTULO II, artículo 4, numeral 3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales.

Dentro de la estructura administrativa del Departamento del Cauca se encuentra la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, que tiene como función, entre otras, "Dirigir, formular e implementar las políticas, planes, programas y proyectos de Educación y Cultura del Departamento, atendiendo los principios de coordinación, subsidiariedad, concurrencia y complementariedad con las competencias municipales y autoridades territoriales, garantizando el enfoque diferencial y propendiendo su universalidad, pertinencia y calidad", en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Departamental No. 0298 de 28 de septiembre de 2012.



09920-11-2024

Continuación Resolución No.

El Programa de Alimentación Escolar PAE para Pueblos Indígenas es una estrategia que bajo el enfoque de protección integral, contribuye al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos ubicados en territorios indígenas o mayoritariamente indígenas, a través de la entrega de un complemento alimentario que propenda por recuperar y fortalecer los procesos culturales alimentarios y nutricionales, la autonomía alimentaria en los Pueblos Indígenas y el fomento de hábitos alimentarios saludables, independiente de la modalidad de atención, como uno de los elementos constitutivos del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP.

Con la expedición del Decreto 1852 de 2015 por el cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, se le asigna entre otras funciones a las entidades territoriales, frente a la atención de la alimentación escolar: *(Artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015) "No. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. - b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de estos."*

El Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 018858 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se fijan los Lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE para Pueblos Indígenas, documento que fuera resultado de proceso de concertación en la Comisión Nacional de Trabajo y concertación para la educación de los Pueblos Indígenas - CONTCEPI, como parte del compromiso con los pueblos Indígenas del CRIC de los acuerdos del plan de acción del Decreto 1811 de 2017.

Esta Resolución, en su Artículo 2, define: "**1.1. Objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas:** contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa. **1.2. Población Objetivo y Periodo de atención del PAE:** son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario cultural correspondiente al Proyecto Educativo Comunitario - PEC de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, entendido éste como el periodo de atención. **1.3. Alcance:** la implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, deberá realizarse en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios, desde la cosmovisión de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, a través de la investigación e intercambio de experiencias. Priorizar el uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias de su cultura alimentaria. Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas. Articular el PAE con el Proyecto Educativo Comunitario - PEC implementado en



09920-11-2024

Continuación Resolución No.

el establecimiento educativo, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas. **4.2. Contratación del Operador:** Para efectos de los lineamientos establecidos en la resolución 18858 de 2018 se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural. (...) En los territorios indígenas el PAE será contratado con los Resguardos, Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, y Organizaciones Indígenas. Para este efecto la modalidad de selección será la contratación directa de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 2160 de 2021, literal L. Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo este Decreto 1852 de 2015, en el inciso segundo del numeral 5 del artículo 2.3.10.2.1 establece que: "Las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes".

Mediante la resolución No. 421 del 17 de noviembre de 2023, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender, adoptó la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil.

La resolución precitada estableció disposiciones para la atención del PAE en receso escolar a saber:

Artículo 1. objeto: "La presente resolución tiene por objeto adoptar la modalidad del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil, que se deberá implementar en las semanas de receso estudiantil de acuerdo con el calendario académico expedido para cada año, por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación-ETC, focalizando los periodos de receso más extensos"

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en el presente acto administrativo deberán ser aplicadas por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC y Entidades Territoriales no Certificadas en Educación, los diferentes operadores y demás actores del PAE a que se refiere el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 3. Población beneficiaria. Serán beneficiarios DE LA MODALIDAD DE ATENCIÓN EN RECESO ESTUDIANTIL LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES (NNAJ) registrados en la matrícula oficial, priorizando los beneficiarios del programa de alimentación escolar en jornada de trabajo académico.

Atendiendo las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional y las competencias fijadas a la UApA, se expiden los citados lineamientos que tienen como objetivo contribuir al bienestar, la permanencia y la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes



09920-11-2024

Continuación Resolución No.

matriculados en sedes educativas oficiales mediante la entrega de una canasta de alimentos equivalente al complemento alimentario que se entrega actualmente en el PAE, para la preparación y consumo en casa en el marco de la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en Receso Estudiantil.

Mediante resolución 374 del 17 de noviembre de 2023, se definió el valor de referencia de los recursos del Presupuesto General de la Nación que cofinancian el Programa de Alimentación Escolar en la Entidad Territorial Certificada en Educación – Cauca para la vigencia 2024, siendo asignados CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$46.107.657.000).

A través de la resolución 086 del 18 de enero de 2024, la UApA efectuó la distribución de los recursos del Presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad de Alimentos para Aprender, a la ETC-Cauca, para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar-PAE, en la vigencia fiscal 2024, asignado mediante el criterio 4. “Programa de Alimentación Escolar – PAE durante los recesos estudiantiles. Asignar los recursos que permitan la atención del Programa de Alimentación Escolar durante los recesos estudiantiles, en cumplimiento del eje 3 del Plan Nacional de Desarrollo y sus bases” por valor de CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRÉSCIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$4.057.329.000)

De conformidad con su competencia, la oficina de Cobertura Educativa - Programa PAE informa sobre cuatro (4) operadores a través de los cuales se atenderá el programa de alimentación escolar a Población indígena, en el marco de modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil, así:

PAE RECESO ESCOLAR PAQUETE 45 DÍAS				
	MUNICIPIO	VALOR CANASTA	No BENEFICIARIOS	SUBTOTAL
	TIMBIQUI	118.774,26	898	\$ 106.659.285,48
TOTAL			898	\$ 106.659.285,48

PAE RECESO ESCOLAR PAQUETE 45 DÍAS				
	MUNICIPIO	VALOR CANASTA	No BENEFICIARIOS	SUBTOTAL
	TIMBIQUI	118.774,26	1155	\$ 137.184.270,30
TOTAL			1155	\$ 137.184.270,30

PAE RECESO ESCOLAR PAQUETE 45 DÍAS				
	MUNICIPIO	VALOR CANASTA	No BENEFICIARIOS	SUBTOTAL
	LA VEGA	118.774,26	284	\$ 33.731.889,84
TOTAL			284	\$ 33.731.889,84

PAE RECESO ESCOLAR PAQUETE 45 DÍAS				
	MUNICIPIO	VALOR CANASTA	No BENEFICIARIOS	SUBTOTAL
	LA VEGA	118.774,26	285	\$ 33.850.664,10
TOTAL			285	\$ 33.850.664,10



09920-11-2024

Continuación Resolución No.

De conformidad con lo anterior el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. aplicable al asunto; teniendo en cuenta la modalidad a utilizar con las autoridades indígenas el *Acto administrativo de justificación de la contratación directa establece:*

La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la procedencia de la modalidad de contratación directa de acuerdo con el numeral 4, literal L del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 2160 de 2021, literal "L). *Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.*"

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto a contratar es el siguiente: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PROVEER CANASTA DE ALIMENTOS COMO COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN DESARROLLO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA VIGENCIA 2024 EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"; con ocasión A LA MODALIDAD DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN RECESO ESTUDIANTIL ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 421 DE 2023, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TÉCNICAS, TIPOS Y MODALIDAD DEFINIDA EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA OPERACIÓN DEL PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LOS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIO.

ARTÍCULO TERCERO: La Señalada contratación se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2175 del 24 de abril de 2024 por el valor de MIL CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.106.382.307,82)

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución será hasta el 22 de noviembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

NOTA: La totalidad de las entregas se deberán realizar hasta el 22 de noviembre de 2024 de conformidad con establecido en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2024 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.



Continuación Resolución No.

09920-11-2024

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos de la presente contratación se podrán consultar en el SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en el Portal Único de Contratación el presente acto administrativo en cumplimiento con lo señalado en el decreto 1082 de 2015.

Dado en Popayán, a los

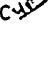
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


07 NOV 2024



SORJINES LARRAHONDO CARABALI

Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Felipe Fernández – Abogado Contratista Oficina Administrativa y Financiera SEDC 

Revisó: Yennifer Andrea Betancourt – Abogada Contratista Oficina Administrativa y Financiera SEDC 

Revisó: Janio Galíndez Anacona - Contratista Oficina Administrativa y Financiera OAI 

Revisó: Leidy Lorena Ordoñez Obando – Técnico Administrativo 

Proyectó Aspectos Jurídicos: Alejandro Piamba Cerón - Abogado Contratista Equipo PAE 